

Aviso Oficial conjunto mediante el cual se informa a las Instituciones Operadoras autorizadas para actuar a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), conforme a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014 y de

Aviso Oficial conjunto mediante el cual se informa a las Instituciones Operadoras autorizadas para actuar a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), conforme a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014 y demás normativas que lo desarrolla, así como al público en general, que a partir del 12 de febrero de 2015 no se procesarán cotizaciones de compra y venta de divisas en efectivo o de títulos valores en moneda extranjera a través del antes dicho sistema.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela, informan a las Instituciones Operadoras autorizadas para actuar a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), conforme lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014 y demás normativa que lo desarrolla, así como al público en general, que a partir del 12 de febrero de 2015, no se procesarán cotizaciones de compra y venta de divisas en efectivo o de títulos valores en moneda extranjera a través del antedicho Sistema.

Queda expresamente entendido, que las Instituciones Operadoras deberán continuar con los procesos operativos pertinentes para la liquidación de los saldos negociados conforme a las instrucciones de los clientes, con ocasión de las cotizaciones pactadas en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) hasta el 11 de febrero de 2015, inclusive.

Asimismo, se ratifica al público en general que a los efectos de las operaciones de compraventa de divisas, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que de conformidad con la normativa cambiaria les resulta aplicable el tipo de cambio oficial contemplado en el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, se continuará tomando como referencia el correspondiente a la última sesión celebrada en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, hasta que se determine uno distinto el cual será informado a través de los mecanismos que se estimen pertinentes. Igual tipo de cambio será aplicable a las obligaciones previstas en el Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015 que detentan como tipo de cambio de referencia el indicado en el artículo 24 de dicho instrumento, ello hasta tanto entre en funcionamiento cualesquiera de los mercados de divisas allí regulados que permita la divulgación del nuevo tipo de cambio que regirá a las mismas.

Dado en Caracas, a los diez (10) días del mes de febrero de 2015. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Clemente Marco Torres
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Nelson J. Merentes D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

Aviso Oficial Conjunto mediante el cual este Ministerio y el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 y en el párrafo único del Artículo 13 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, Informa a los operado

Aviso Oficial Conjunto mediante el cual este Ministerio y el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 y en el párrafo único del Artículo 13 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, Informa a los operadores cambiarios y al público en general los acuerdos que en él se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el Parágrafo Único del artículo 13 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, informan a los operadores cambiarios y al público en general, que han acordado:

1) Establecer la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000,00), como el monto mínimo a partir del cual podrán cursarse operaciones a través del mercado a que se refiere el Capítulo II del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015.

2) Establecer los montos máximos de las operaciones de venta de divisas que, por persona natural, podrán realizar las casas de cambio regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en:

1. La cantidad diaria de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00) o su equivalente en otra divisa. Cuando la operación tenga por objeto billetes extranjeros, la misma no podrá ser superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) o su equivalente en otra divisa.
2. La cantidad mensual de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00) o su equivalente en otra divisa.
3. La cantidad anual de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), o su equivalente en otra divisa (por año calendario).

Los citados montos serán verificados automáticamente por la casa de cambio respectiva en la oportunidad del registro de la operación en la plataforma tecnológica administrada por el Banco Central de Venezuela, a que se refiere el artículo 10 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, en los términos previstos en la normativa dictada al efecto.

3) Establecer la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00), como el monto mínimo a partir del cual los bancos universales podrán efectuar, por persona natural, operaciones de venta de divisas en el mercado de menudeo.

Dado en Caracas, a los diez (10) días del mes de febrero de 2015. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Clemente Marco Torres
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Nelson J. Merentes D.
Presidente del Banco Central de Venezuela